

Consecuentemente, y en uso de las facultades atribuidas en el Artº 5º de la citada Orden, he tenido a bien disponer:

1º. A fin de adquirir embarcaciones de bajura dedicadas a modalidades pesqueras compatibles con la política de recuperación de caladeros, podrán concederse subvenciones de hasta 750.000 pts. por tripulante que figure en el censo de «bolicheros» existente en esta Dirección General.

2º. Para desarrollar cualquier otra iniciativa tendente a propiciar la reconversión profesional de este colectivo, podrán concederse subvenciones de hasta 500.000 pts. por tripulante que figure asimismo en el citado censo.

3º. Las subvenciones que se concedan por Resolución de esta Dirección General podrán justificarse con posterioridad a la recepción efectiva de las mismas.

De todas formas, en el caso de que los peticionarios sean sociedades cooperativas, la subvención en cuestión no se hará efectiva hasta que no se justifique su plena constitución formal.

4º. En el plazo de quince días o partir de la recepción efectiva de la subvención, se presentarán en la respectiva Cofradía de Pescadores los documentos que acrediten fehacientemente haber realizado la inversión correspondiente.

Este organismo los remitirá a la Dirección General de Pesco, juntamente con un certificado que acredite el cumplimiento de la finalidad que hayo motivado la concesión de la respectiva subvención expedido por el Secretario de la Cofradía con el Vº Bº del Potrón Mayor.

Sevilla, 2 de junio de 1986.- El Director General, Fernando González Vila.

CORRECCION de errores de la Orden de 23 de abril de 1986, sobre el establecimiento de un censo oficial de embarcaciones marisqueras en la Comunidad Autónoma Andaluzo (BOJA núm. 51, de 28.5.86).

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, a continuación se efectúan las oportunas rectificaciones:

En el Título de la Orden, donde dice «...censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de arrastre...», debe decir «...censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastro...».

En la primera disposición, donde dice «...embarcaciones dedicadas al marisqueo con artes de rastro, en aguas interiores de la Comunidad Autónoma Andaluzo...», debe decir «...embarcaciones dedicadas al marisqueo con artes de rastro y que tienen su base en puertos de la Comunidad Autónoma Andaluzo...».

Sevilla, 3 de junio de 1986

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 9 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 594/84, interpuesto por la empresa Banco de Andalucía, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de abril de 1986 por la Audiencia Territorial de Sevilla en Recurso Contencioso-Administrativo nº 594/84 promovido por la Empresa Banco de Andalucía, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por el Banco de Andalucía, S.A. contra acuerdo de 26 de enero de 1984 de la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cádiz contra el de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía desestimatorio del Recurso de Alzada, las anulamos por no estar ajustados a Derecho, con devolución de las cantidades consignadas.»

Sevilla, 9 de junio de 1986.- El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

ACUERDO de 10 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo para el personal laboral de la Junta de Andalucía, tomada en su sesión del día 27 de mayo de 1986.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 27 de mayo pasado, recibido en esta Dirección General de Trabajo el 6 del presente mes, sobre propuesta formulada por la Comisión de Clasificación del citado convenio, siendo aprobada la misma en la indicada sesión, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83.3 y 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre trasposo de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primera. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia, del asiento practicado.

Segundo. Remitir la certificación de dicho Acuerdo con sus Anexos al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de la certificación del Acuerdo y Anexos, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 1986.- El Director General, Enrique Vila Vilar.

ANEXO

CERTIFICACION DEL ACUERDO

ANDRES ZAMBRANO CARRANZA, SECRETARIO DE LA COMISION DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA,

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por la citada Comisión el día 27 de mayo de 1986 se acordó aprobar la propuesta elevada por la Comisión Paritaria de Clasificación sobre asignación de las categorías II y I, dentro de los Grupos III, IV y V de los señalados en el art. 5º del Convenio Colectivo para el personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, que se adjunta a la presente Certificación. Para que conste y surta los efectos oportunos se expide el presente en Sevilla a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis.

PROPUESTA DE LA COMISION PARITARIA DE CLASIFICACION DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, QUE SE ELEVA A LA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA, PARA SU APROBACION.

Aprobada por unanimidad de la Comisión de Interpretación y Vigilancia, en su reunión del día 27 de noviembre de 1985, punto 3º del correspondiente Acta, la propuesta formulada por el Presidente de la Comisión Paritaria de Clasificación, de agrupar las categorías similares y homogéneas de los distintos Convenios de procedencia, en «Definiciones de Puestos de Trabajo», y clasificar a su vez éstas, en las dos categorías señaladas para los grupos III, IV y V, del artº 5º del Convenio en vigor, se procede a elevar a la Comisión de Interpretación y Vigilancia, la presente propuesta, por parte de esta Comisión Paritaria de Clasificación:

1º. Se asignan las categorías II y I, dentro de los Grupos III, IV y V, de los señalados en el artº 5º del Convenio, según la relación de Definiciones de Puestos de Trabajo expuesta en el Anexo I de este Acuerdo.

2º. Las Definiciones de Puestos de Trabajo relacionadas en el Anexo I, así como las categorías profesionales, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia que se integran en éstas, se exponen como Anexo II de este Acuerdo.

3º. Las categorías profesionales no agrupadas en las Definiciones de Puestos de Trabajo reseñadas en los puntos anteriores, quedan clasificadas en la categoría I de cada Grupo respectivo, y las definiciones, competencias y funciones, serán las que se hacen constar en los Convenios Colectivos de procedencia, hasta tanto se agrupen en las Definiciones de Puestos de Trabajo indicadas en el Anexo II, o aquellas otras que en un futuro puedan realizarse.

4º. Las categorías profesionales no agrupadas en las Definiciones de Puestos de Trabajo, tendrán la consideración de «A extinguir».

ANEXO I

GRUPO III.

Categoría II.

Técnico Práctico no titulado.
Jefe de Servicios Técnicos y/o de Mantenimiento.
Profesor de Prácticas.
Encargado.
Operador de Ordenador.
Administrativo Jefe.
Analista de Laboratorio.
Jefe de Cocina.
Intérprete-Informador.

Categoría I.

Delineante.
Gobernanta.
Encargado de Almacén.
Oficial Tractorista de 1º.
Administrativo.
Oficial 1º de Oficinas.
Oficial 1º Cocinero.
Conductor-Mecánico de 1º.

GRUPO IV.

Categoría II.

Auxiliar de Clínica y Ayuda a Domicilio.
Auxiliar Cuidador.
Auxiliar de Laboratorio.
Auxiliar Administrativo.
Cocinero.
Celador-Guordomuelles.
Celador 1º Forestal.
Auxiliar Operador de Informática.
Cuidador de Educación Especial.

Categoría I.

Monitor de Deportes.
Basculero-Recaudador de Muelles.
Celador de 2º Forestal.
Encargado de Servicios de Hostelería.
Oficial de 2º de Oficinas.

GRUPO V.

Categoría II.

Personal de Servicios Domésticos.
Peón y Mozo Especializado.
Ayudante de Cocina.
Conserje.
Telefonista.
Peón de Mantenimiento.
Conductor.
Jardinero.
Auxiliar Sanitario.

Categoría I.

Peón.
Pinche de Cocina.
Ordenanza.
Limpiadora.
Vigilante.

ANEXO II

TECNICOS PRACTICOS NO TITULADOS

Son los trabajadores con conocimientos teórico-prácticos sufi-

cientes, experiencia y dotes de mando, de tal forma que le capaciten para dirigir y organizar el trabajo de un equipo de personal cualificado a sus órdenes, siendo responsable de la calidad y cantidad de éste. Tendrán capacidad para leer e interpretar planos y croquis explicándoselos a sus subordinados para la ejecución correcta de sus tareas, conocerá, cumplirá y hará cumplir las normas técnicas específicas en relación con sus tareas, así como los requisitos legales específicos relacionados con su trabajo; realizarán sus tareas tanto en campo como en laboratorio y gabinete, donde desarrollarán los cálculos de los datos tomados en su caso. Ejercerán el control de calidad de los materiales y elementos que se empleen en las labores bajo su responsabilidad y responderán ante sus superiores de la ejecución del trabajo que se les encomiende, tanto el propio como el del personal a sus órdenes, cuando lo tenga. Deberán conocer a la perfección todos los materiales, elementos, aparatos y maquinaria relacionados con su trabajo, o fin de emplearlos con los mejores y más productivos resultados.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA.

Fotointérprete.

MOJU.

Técnico Práctico Control y Vigilancia de Obras.
Técnico Práctico por analogía.
Técnico Auxiliar asimilado.
Técnico Auxiliar (Nivel 9).
Técnico Auxiliar (Nivel 8).
Práctico de Topografía.

INIA.

Ayudante Técnico de Campo.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.

Técnico Auxiliar.
Práctico de Topografía.

JEFES DE SERVICIOS TECNICOS Y/O DE MANTENIMIENTO

Son los trabajadores calificados por su experiencia y grado de especialización, superior a Oficial 1º, que son designados para asumir la dirección y control de un grupo de personal preparado profesionalmente, distribuyendo, dirigiendo e inspeccionando las trabajos o realizar o realizados e indicando a dicho personal a sus órdenes, la forma y medios a emplear, responsabilizándose del trabajo, seguridad y organización del equipo a su cargo. Estos trabajadores desarrollarán fundamentalmente su trabajo como responsable de un taller específico o del mantenimiento de las instalaciones de todo índole de un edificio, dependencia, instalación o explotación, cuidando de que el personal a su cargo cumpla con sus labores profesionales, siendo responsable de la disciplina de éstos. Son funciones propias el facilitar los datos de costos, avance de presupuestos, así como la capacitación y formación del personal a sus órdenes.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.

Maestro de Oficio.
Vigilante o Capataz.

INSERSO.

Jefe Servicios Técnicos.
Jefe de Taller (a extinguir).

MAPA.

Capataces Agrícolas, Forestales o Ganaderos.
Moyorales.

ICONA.

Capataz de Obras.

INIA.

Contramaestre.
Maestro de Taller.

IRYDA.

Encargado de Unidad.

MOPU.
Jefe de Taller.
Especialista de Oficios.
Contramaestre.
Especialista de Oficio.
Capataz de 1ª.
Jefe de Equipo.
Jefe de Equipo Sandeas-Prospección.
Capataz de 2ª.

Mº DE TRANSPORTE TURISMO Y COMUNIC.
Contramaestre.
Contramaestre Marino Mercante.
Especialista de Oficio.

HOSTELERIA.
Encargado de Trabajos.
Jefe Servicios Técnicos.
Encargado Servicios Técnicos.

CONSTRUCCION.
Maestros.

AISNA.
Jefe de Taller.

PROFESORES DE PRACTICAS

Son los trabajadores que estando en posesión del título o diploma que los califique como tal, desarrollan enseñanzas teórico-prácticas, prestando además servicios complementarios de los alumnos; como consecuencia de las actividades docentes, supervisan y realizan tareas de explotación o taller con fines educativos, mantienen y conservan los medios, instrumentos, maquinarias y utensilios utilizados en la enseñanza, auxilian en las demostraciones, campos de ensayos y experiencias, tanto de campo como de taller, así como ejecutan aquellos trabajos que resulten precisos para la preparación y desarrollo de las clases y ejecución de las demostraciones.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia.

INAS.
Manitor de Taller.

INSERSO.
Maestro de Taller.
Encargado de Tareas Asistenciales y Recuperadora.

MAPA.
Capataces de actividades docentes.

ENSEÑANZA ESCUELAS ARTENSAÑIA.
Profesores de Formación Profesional.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Maestro de Taller.

ESPECIALIDADES DEPORTIVAS.
Profesor.

EDUCACION ESPECIAL.
Adjunto de Taller.

ENCARGADOS

Son los trabajadores que poseen conocimientos generales de administración y comprobada experiencia, preparación técnica y dotes de mando, bajo las inmediatas órdenes de un superior o Titulado, tiene a sus órdenes al personal adecuado para la realización de las tareas de las que es responsable. Adoptan las medidas oportunas para el debido ordenamiento y ejecución de los trabajos, poseen los conocimientos suficientes para realizar eficazmente, con rendimiento y la máxima economía, las órdenes recibidas de sus superiores y son responsables del mantenimiento de los medios materiales o ellos encomendados y la disciplina del personal a su cargo.

Realizarán asimismo cualquier otro trabajo de similar o análoga

naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia.

ICONA.
Encargada General de Obras.
Encargado de Establecimiento Principal.
Encargado de Obras.
Encargado de Establecimiento.
Capataz de Inventario.
Capataz de Establecimiento.
Celador Mayor.

INIA.
Encargado General.
Encargado Agraria.
Encargado.

IRYDA.
Capataz.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Encargado.

MOPU.
Encargado General.
Encargado.
Inspector Revisor Maquinaria.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Encargado general.
Encargado.

OFICINAS Y DESPACHOS.
Encargado general.
Encargado.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.
Mecánico Supervisor.

JUNTA DE PUERTOS.
Encargado.

OPERADOR DE ORDENADOR

Son los trabajadores encargados del manejo de los distintos dispositivos del ordenador; interpretan y desarrollan las órdenes recibidas para su explotación correcta, controlan la salida de los trabajos y transmiten al encargado del equipo las anomalías físicas y lógicas observadas en su trabajo; desarrollan y redactan programas sencillos en el lenguaje apropiado, realizan las pruebas necesarias con los juegos de ensayos que les hayan sido definidos, ponen a punto los programas hasta conseguir el normal funcionamiento de los mismos, siempre bajo la supervisión de sus superiores o titulados.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA.
Operador de Ordenador.

MOPU.
Programador.
Operador de Ordenador.
Programador de máquinas básicas.

Mº TRANSP. T. Y COM.
Operador de Terminal y Terminales Autónomas.

COMERCIO INTERIOR.
Oficial Administrativo 1º (Analista de Sistemas).

ADMINISTRATIVOS JEFES

Estos trabajadores son los Jefes y responsables de los servicios administrativos de un centro o dependencia subordinados en su caso

a los Titulados si los hubiese o al Director de la Unidad, teniendo a sus inmediatas órdenes al personal administrativo de la plantilla. Realizan la tramitación e impulsión de expedientes, propuestas de resolución que no requiera una preparación técnica superior, aplicación repetitivo de reglamentos, preparación de nóminas y de datos estadísticos, realizan actividades que implican responsabilidad por el manejo de fondos o por el mando de unidades que agrupan puestos de trabajo de carácter administrativo o auxiliar.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.

Administrador.

PEMARES.

Jefe Administrativo.

ENSEÑANZA PRIVADA.

Jefe de Administración.

Administrador.

Jefe de Negociado.

PATRONATO DE MUSEOS.

Jefe de 1º.

INS. PROTEC. TUT. MEN.

Administrador.

Jefe de Negociado.

Mº TRANSP. TUR. COM.

Técnico Administrativo.

Encargado de Administración.

MED. COM. SOC.

Regente.

Jefe de Sección.

Jefe de Sección de Composición.

Jefe de Sección de Administración.

ESPECIALIDADES DEPORTIVAS

Director.

OFICINAS Y DESPACHOS.

Jefe de 1º Administrativo.

ANALISTAS DE LABORATORIO

Son los trabajadores que con eficacia y exactitud realizan análisis físicos y/o químicos, toma de muestras previas y posteriores a las experiencias de campo y laboratorio, conocen y desarrollan normas y procedimientos analíticos específicos, conocen las técnicas de toma de muestras y experimentación de campo, conocen y manejan útiles, aparatos y maquinaria necesaria para realizar sus labores, realizan cálculos de datos dando resultados definitivos. Trabajan con sujeción a las normas de ensayos y análisis y a las instrucciones concretas que reciben de sus superiores, poseyendo iniciativa y responsabilidad acerca de su trabajo, pudiendo adoptar las medidas oportunas que aseguren la correcta ejecución del trabajo encomendado, preparar los reactivos y materiales necesarios y se ocupan de obtener determinaciones en forma conveniente. Pueden tener a su cargo personal auxiliar.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

MAPA.

Analista de Laboratorio.

INIA.

Analista de Laboratorio.

Analista de Campo.

IRYDA.

Analista 1º de Laboratorio.

MOPU.

Analista 1º.

Mº TRANSP. TUR. y COMUNIC.

Analista 1º.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.

Marcador de Metales Preciosos de 1º.

JUNTA DE ENERGIA NUCLEAR.

Oficial 1º.

PEMARES.

Auxiliar de Laboratorio.

JEFE DE COCINA

Son los trabajadores responsables de la dirección de la Cocina y de todo el personal adscrito a ella, dirigirán y vigilarán la elaboración y condimentación de cuantos menús les sean aprobados por la dirección del centro; cuidarán de que los menús que se sirvan reúnan las condiciones exigidas, asimismo y cuando la importancia del servicio lo requiera condimentarán personalmente aquellos menús que se juzguen conveniente; confeccionarán diariamente la minuta, de acuerdo con las provisiones y víveres existentes y la pasarán para su aprobación a la Dirección; vigilarán la buena administración de las provisiones, a fin de conseguir de todas ellas el rendimiento correcto; realizarán, en su caso, inventario diario de las existencias; darán cuenta, cuando así se les exija, de los prame-dios conseguidos durante el día; supervisarán el mantenimiento, condiciones de limpieza, higiene, salubridad y perfecto funcionamiento de toda la maquinaria, utensilios y enseres de la cocina; procurarán la formación y darán enseñanzas al personal a sus órdenes para su formación profesional.

Deberán estar en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos, así como cumplir todos los requisitos higiénico-sanitarios que establezcan las disposiciones vigentes.

Realizarán asimismo cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INSERSO.

Jefe de Cocina.

ENSEÑANZA PRIVADA.

Cocinero Jefe.

HOSTELERIA.

Jefe de Cocina.

AISNA.

Jefe de Cocina.

Jefe de Cocina (a extinguir).

INTERPRETE INFORMADOR

Son los trabajadores que, ejerciendo funciones administrativas, tienen como actividad principal, la de atención al público, en las Oficinas de Turismo, conociendo y aplicando al menos dos idiomas modernos.

Asimismo realizarán cualquier otra función, de la misma o análoga naturaleza, que se les pueda encomendar.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

Mº TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES.

Intérprete-Informador.

DELINEANTE

Son los trabajadores que, bajo las órdenes de un titulado superior o medio, efectúan el desarrollo gráfico de todo clase de proyectos y trabajos de estudios.

Deberán poseer los siguientes conocimientos:

Aritmética, Álgebra, Geometría a nivel de Bachiller Superior.

Dibujo de perspectiva, Dibujo cartográfico, Sombreados, realización de planos topográficos interpretando los datos que hayan sido tomados en el terreno.

Nociones de legislación relativas a la construcción y obras públicas.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

MOPI.
Delineante Superior.
Delineante 1º.

Mº TRANSP. T. Y COM.
Delineante Superior.
Delineante 1º.

Mº CULTURA.
Delineante.

GOBERNANTAS

Son los trabajadores responsables de la organización, dirección, inspección y coordinación del trabajo del personal de servicio doméstico en los Centros y Dependencias que por sus características y volumen de trabajo así se establezca. Son funciones de estos trabajadores:

Distribuir y organizar los servicios de comedor y oficio, lavandería, lencería y limpieza.

Supervisar la labor de los empleados a su cargo, distribuyendo las tareas y turnos de las personas asignadas, vigilando asimismo la higiene y uniformidad de éstos.

Vigilar la conservación del mobiliario y enseres, así como el buen uso y economía de los materiales, utensilios y maquinaria a su cargo, procediendo al recuento e inventario de los mismos.

En coordinación con el Jefe de Cocina o Cocinero, se responsabiliza de la correcta marcha del servicio de comedor, distribución de comida, servicios especiales, montaje, limpieza y retirada del servicio.

Supervisará, cuando existan contratos de limpieza, el buen funcionamiento de los servicios contratados, y en el caso de que no lo haya, dirigirá personalmente el trabajo del personal dedicado a estos menesteres.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.
Director de Comedor y Cocina de Hermandad.

INSERSO.
Gobernante.
Subgobernante.

MAPA.
Gobernantas.

EDUCACION ESPECIAL.
Gobernante.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Intendente.
Gobernanta.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Gobernanta.

HOSTELERIA.
Encargado General o Gobernanta.
Encargado/a.

Mº CULTURA.
Encargado.

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.
Encargado Servicios Generales.

ENCARGADOS DE ALMACEN

Son los trabajadores cuyas misiones son las de recibir los materiales y mercancías, clasificarlas y distribuirlos en las dependencias del Almacén; despachar los pedidos; registrar en los libros el movimiento de mercancías habido durante la jornada, redactar los partes de entradas y salidas, realizar inventarios, controlar las existencias y hacer el seguimiento de los pedidos. Deberán poseer conocimientos generales aritméticos y de mecanografía. Tendrán la

responsabilidad de las actividades del Almacén y ordenarán el trabajo entre los operarios que estén adscritos a la unidad a su cargo.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.
Encargado.

INSERSO.
Encargado de Almacén.

MAPA.
Encargado de Almacén.

ICONA.
Oficial 1º de Almacén.

INIA.
Almacenero.

MOPI.
Almacenero de Almacén Central.

HOSTELERIA.
Encargado de Almacén.

OFICIALES TRACTORISTAS DE 1º

Son los operarios que, estando provistos del permiso necesario para la conducción de esta clase de vehículos, conocen su mecánica y entretenimiento y el de sus aperos, sabiéndolos desmontar y montar para la reparación de las averías más frecuentes, susceptibles de realizar en el lugar de trabajo.

Estos trabajadores, relacionados directamente con la producción agraria, deberán conocer las diferentes técnicas de cultivo y laboreo susceptibles de ser realizadas con tractores y sus aperos u otras máquinas agrícolas. Durante las temporadas que no tengan que realizar labores de campo podrán ser destinados a la conducción de otros vehículos automóviles o camiones para lo que estarán provistos de los correspondientes permisos de conducción, así como realizarán tareas de mecánica en el taller cuando sea necesario.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA.
Tractorista Oficial 1º.

MOPI.
Tractorista de 1º.

ADMINISTRATIVOS

Son los trabajadores con conocimientos a nivel de B.U.P., Bachiller Superior o Formación Profesional equivalente, que tienen a su cargo un servicio determinado, dentro del cual, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realizan trabajos que requieren cálculos, estudios, preparación y condiciones adecuadas, tales como cálculos de estadística, transcripción de libros de cuentas corrientes, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones y cálculo de nómina de salarios, sueldos u operaciones análogas. Se consideran incluidos en esta definición las Cajas de Cobros y Pagos. Estos trabajadores habrán de poseer conocimientos prácticos de mecanografía y manejarán todas las máquinas de oficina con pleno conocimiento de su técnica, a fin de utilizarlas con el máximo rendimiento.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.
Oficial Administrativo.

INSERSO.
Oficial 1º Administrativo.

MAPA.
Administrativos.

ICONA.
Oficial de Oficina.

INIA.
Oficial 1º Administrativo.

IRYDA.
Oficial 1º Administrativo.

PEMARES.
Oficial Administrativo.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Oficial Administrativo.
Administrativo.

IPIA.
Oficial Administrativo.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Oficial Administrativo.

MOPU.
Administrativos Agrupación (nivel 9).
Oficial Administrativo de 1º.
Inspector Administrativo (nivel 8).
Administrativos Agrupación (nivel 8).
Inspector Administrativo (nivel 7).
Administrativos Agrupación (nivel 7).
Inspector Administrativo (nivel 6).

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Oficial 1º Archivos y Bibliotecas.
Monitor.

MEDIOS COMUNICACION SOCIAL.
Ayudante de Redacción.
Corrector.
Oficial 1º de Cierre.
Linotipista.
Auxiliar de Linotipista.

AISNA.
Oficial Administrativo.
Oficial Administrativo (a extinguir).

B.O.E.
Corrector Tipográfico.

ESPECIALIDADES DEPORTIVAS.
Jefe Negociado Administración.

INST. NAL. SEG. E HIG. TRABAJO.
Ejecutivo.

ESTABLEC. SANITARIOS.
Oficial Administrativo.

JUNTA DE PUERTOS.
Subencargado.

VARIOS SIN CLASIFICAR DE LA Cº SALUD Y CONSUMO.
Administrativo.

OFICIALES 1º DE OFICIOS

Son los trabajadores que poseyendo un oficio lo practican y aplican con tal grado de perfección, que no sólo le permiten llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquéllos otros que suponen especial empeño y delicadeza, no sólo con el rendimiento óptimo, sino con la máxima economía de material y responsabilizándose de

su ejecución y del de los operarios subordinados a él, en su caso. Estos trabajadores por su experiencia laboral y formación, que será equivalente a la de Formación Profesional de 2º Grado, tendrán la capacidad necesaria para interpretar planos de detalle, croquis y realizar mediciones.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INSERSO.
Oficial Servicios Técnicos.

MAPA.
Auxiliares y Controladores Pecuarios.
Oficial 1º.

ICONA.
Mecánico Oficial 1º.
Oficial 1º Oficios Clásicos.

INIA.
Oficial 1º.

PEMARES.
Mecánico-Electricista.

ENSEÑ. PRIVADA.
Oficial 1º.

PATRONATO MUSEOS.
Oficial 1º Oficios Varios.

MOPU.
Electricista 1º.
Carpintero 1º.
Albañil 1º.
Pintor 1º.
Oficios Análogos.
Mecánico de Reparaciones en Obra.
Mecánico de 1º.
Aux. Téc. Obras, Talleres, Instalaciones y Exp.

HOSTELERIA.
Subjefe de Servicios Técnicos.
Oficial 1º Servicios Técnicos.
Oficial 1º.
Conservador.

MEDIOS COM. SOCIAL.
Oficial 1º.
Oficial 1º Fotografía.
Oficial 1º Rotativo.

CONSTRUCCION.
Oficial 1º.

IND. SIDEROMET.
Oficial 1º.

Mº CULTURA.
Jefe Taller Artesanía.
Oficial 1º.
Maestra de Taller.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Aux. Téc. Obras, Taller, Instalaciones y Expl.

OFICIALES DE 1º COCINEROS

Son los trabajadores que tienen como cometido, la elaboración y condimentación de cuantos menús les sean aprobados por la dirección del Centro o del Cocinero Jefe en su caso.

Tendrán a su cargo las previsiones para el consumo de las distintas partidas, consiguiendo el mejor rendimiento de las mercancías que se le entreguen para su condimentación, conociendo y dominando el arte de presentar los manjares y montajes de piezas. Asumirá las funciones que le delegue el Jefe de Cocina en caso de que lo hubiese, y le sustituirá en su ausencia, asumiendo todas sus funciones y responsabilidades.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señala, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.

Oficial 1º Cocinero.

INSERSO.

Cocinero de 1º.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.

Cocinero.

MAPA.

Cocinera.

HOSTELERIA.

Cocinero.

Cocinera 1º.

Mº CULTURA.

Cocinero.

CONDUCTORES MECANICOS DE 1º

Son los trabajadores que estén en posesión del permiso de conducción que les habilita para conducir toda clase de vehículos automóviles incluidos los de pasajeras y especiales, así como maquinaria pesada de todo orden, incluida la de obras públicas, tanto sobre rueda como de cadenas, sin sujeción a potencia y tonelaje; manejan y conducen toda clase de vehículos y maquinarias con total dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su mantenimiento, engrase, limpieza, conservación y reparación, tanto en ruta como en taller, poseyendo para ello los conocimientos técnico-prácticos adecuados para ello.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar a análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA.

Conductor Oficial 1º.

Conductor de Oficial 1º.

IRYDA.

Mecánico-Conductor.

MOPU.

Operador Maquinaria Pesada.

Conductor de 1º.

AUXILIAR DE CLINICA Y AYUDA A DOMICILIO

Son los trabajadores que en los establecimientos de hospitalización e internamiento, tendrán como contenido funcional:

a) Preparar, distribuir y, en su caso, administrar las comidas de los hospitalizados.

b) Ayudar a los enfermos en su higiene personal y en sus necesidades fisiológicas.

c) Hacer las camas y vigilar la limpieza de las habitaciones.

d) Recoger y disponer la ropa usada y enviarla a la lavandería.

e) Ayudar al A.T.S. cuando fuere preciso en la aplicación de medicamentos.

f) Realizar labores de preparación y limpieza de mobiliario, material y aparatos clínicos.

g) Podrá recoger los datos clínicos termométricos y aquellos otros signos obtenidos por inspección no instrumental del enfermo, para lo cual haya recibido indicación expresa de los A.T.S. o del Médico responsable.

h) Igualmente comunicará a los A.T.S. o Médico responsable los signos que llamen su atención o las espontáneas manifestaciones de los enfermos sobre sus síntomas.

En los establecimientos de asistencia y consulta, sin internamiento, las funciones de los Auxiliares de Clínica serán: La acogida y orientación de las personas que asistan a la consulta, la recepción de volantes y documentos, la distribución de los enfermos para la mejor ordenación en el horario de visitas, la inscripción en los libros de registro, volantes y comprobantes y, en general, todas aquellas actividades que, sin tener un carácter profesional sanitario titulado, vienen a facilitar la función del Médico o A.T.S.

En los casos que estos trabajadores realicen sus labores en los domicilios de los beneficiarios tendrán como cometidos:

a) Atención al aseo e Higiene del domicilio del beneficiario. realización de la compra o preparación de la comida, incluidos aquellos casos de regímenes alimenticios indicados por el médico. preparación del desayuno y cena al beneficiario que se encuentre solo, imposibilitado física y psíquicamente.

b) Acompañamiento al beneficiario a la consulta médica y recogida de la medicación correspondiente, ocupándose del lavado de ropa en máquina si éste la tuviera y recurriendo en caso contrario al servicio de lavanderías concertado.

c) En los casos de incontinencia, el cuidado y limpieza de la ropa, ocupándose del aseo personal de los beneficiarios a su cargo.

d) Dentro de sus posibilidades reales, levantará y vestirá a los beneficiarios que lo necesiten, siendo auxiliados en los casos que así se determine.

e) Atención de resolver cualquier situación que el beneficiario por sí mismo no pueda, tales como redacción de cortas y lectura de libros, entre otras.

f) Colaboración con el equipo dedicada al Programa de Ayuda a Domicilio para una mejor atención al beneficiario.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INSERSO.

Auxiliar de Clínica.

Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

ESTABLEC. SANITARIOS.

Auxiliar de Clínica.

Auxiliar Sanitario Especializado.

AIANA.

Auxiliar de Clínica (temporal).

Puericultora.

Auxiliar de Clínica.

DIPUT. PROV. ALMERIA.

Auxiliar de Clínica.

SALARIO MINIMO.

Auxiliar de Clínica.

AUXILIARES CUIDADORES (A EXTINGUIR)

Son los trabajadores que tienen a su cargo el cuidado del orden y campestre de los alumnos, para el mejor trato y conservación de las instalaciones del Centro. Atiende igualmente la realización de actividades educativas de ocio y tiempo libre con los menores a su cargo, programadas por el Educador, auxiliándole a éste.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión del Convenio Colectivo de procedencia:

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.

Celadores.

AUXILIAR DE LABORATORIO

Son los trabajadores que, con conocimientos técnicos elementales, están capacitados para realizar trabajos de laboratorio, realizando operaciones preliminares, complementarias a auxiliares de las que constituyen propiamente los procedimientos de ensayo completo, estando siempre bajo la supervisión y mando de un jefe o responsable, a los que ayuda en trabajos que puedan tener una rápida comprobación bajo su vigilancia. Estos trabajadores colaborarán al mantenimiento en perfecto estado del material y equipos a su cargo, responsabilizándose de su conservación y mantenimiento básico.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

MAPA.

Auxiliar de Laboratorio.

ICONA.

Auxiliar de Laboratorio.

INIA.
Auxiliar de Laboratorio.

IRYDA.
Analista de Laboratorio de 2º.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.
Auxiliar de Laboratorio.
Marcador de Metales Preciosos de 2º.
Auxiliar de Pesas y Medidas.

MOPU.
Analista de 2º.
Auxiliar de Laboratorio.
Laborante (a extinguir).

AISNA.
Técnico de Laboratorio (temporal).

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Son los trabajadores encargados de tareas consistentes en operaciones elementales relativas al trabajo de oficina y despacho, tales como correspondencia, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos tales como recibos, fichas, transcripción o copias, extractos, registros, contabilidad básica, atención al teléfono, mecanografía al dictado y copia, toma taquigráfica en su caso y la traduce correctamente a máquina, maneja máquinas simples de oficina que por su funcionamiento no requieran hallarse en posesión de técnicas especiales y realizan también funciones administrativas de carácter elemental.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia.

INAS.
Auxiliar Administrativo.

INSERSO.
Oficial 2º Administrativo.

MAPA.
Auxiliar Administrativo.

INIA.
Oficial 2º Administrativo.
Auxiliar Administrativo.

IRYDA.
Operador Máquinas elementales de Oficina.
Ayudante Administrativo de Explotación (a ext.).

PEMARES.
Auxiliar Administrativo.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Auxiliar Administrativo.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.
Oficial Administrativo 2º.
Auxiliar Administrativo.

IPIA.
Secretaría de Dirección.
Auxiliar Administrativo.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Auxiliar Administrativo.

MOPU.
Oficial Administrativo 2º.
Auxiliar Administrativo.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Auxiliar.
Auxiliar Admtvo. o de Archivos y Bibliotecas.

HOSTELERIA.
Auxiliar Administrativo.
Oficial 2º.

OFICINAS Y DESPACHOS.

Oficial Administrativa.
Auxiliar Administrativo.

MEDIOS COMUNICAC. SOCIAL.
Taquígrafos de Redacción.
Ayudante de 1º.

AISNA.
Auxiliar Administrativo (a extinguir).
Auxiliar Administrativo (temporal).

DIPUT. PROVINCIAL (ALM.).
Oficial Administrativo.

SALARIO MINIMO (CADIZI).
Oficial Administrativo.

SALARIO MINIMO (GRANADA).
Auxiliar Administrativo.

SALARIO MINIMO (JAEN).
Secretaría Escuela Puericultura.

SALARIO MINIMO (MALAGA).
Auxiliar Administrativo.

SALARIO MINIMO (SEVILLA).
Auxiliar Administrativo.

I. SEG. E HIG. TRABAJO.
Auxiliar.

Mº CULTURA.
Auxiliar Administrativo.
Auxiliar Biblioteca.

INST. AND. SALUD MENTAL.
Grupo D. Bachiller Elemental.

ADMON. INST. SAN. NAC.
Informadora-Telefonista.

ICONA.
Auxiliar de Oficina.
Listero.

VARIO SIN CLASIFICAR DE Cº SALUD Y CONSUMO.
Auxiliar Administrativo.

COCINERO

Son los trabajadores que tienen como cometido la elaboración y condimentación de los servicios, con sujeción a las instrucciones facilitadas por el Jefe de Cocina, en el caso que lo hubiese.

Tendrán a su cargo las provisiones para el consumo de las distintas partidas, comprobando el peso de las mercancías a su llegada. Su misión es la de proponer al Jefe de Cocina o persona responsable, la reposición de los artículos que se hayan consumido o la adquisición de los que crea necesarios. Hará los despieces de las carnes o pescados con el mayor cuidado, tratando de conseguir el mejor rendimiento.

Colaborará en el mantenimiento en perfectas condiciones de limpieza y funcionamiento de la maquinaria propia del departamento, tal como: Placas fuegos, hornos, freidoras, extractores, filtros, cortadoras, etc.

Deberá estar en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos, así como cumplir todos los requisitos higiénico-sanitarios que establezcan las disposiciones vigentes.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia.

INSERSO.
Cocinero 2º.

EDUCACION ESPECIAL.
Oficial 2º Cocinero.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Cocinero.

HOSTELERIA.

2º Jefe de Cocina.
Cocinero 2º.

AISNA.
Cocinero.

CELADOR GUARDAMUELLES

Es el que, investido de la condición de agente de la autoridad, tiene a su cargo la policía y vigilancia del puerto, así como la fiscalización de las mercancías que se carguen y descarguen, obteniendo los datos precisos a efectos de recaudación de las tarifas y arbitrios, cobrándolos en su caso.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integrarán en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

JUNTAS OBRAS DEL PUERTO
Celador-Guardamuelles.

CELADOR DE 1º FORESTAL

Es el que, poseyendo el título de Guarda Jurado, es el responsable de que se cumplan en las zonas a su cargo de un determinado Centro, las actividades señaladas por el Personal Técnico o Celador Mayor, si lo hubiere, y ejerce la inspección directa de los Celadores 2º a sus órdenes, y sin perjuicio de poder tener una zona directamente a su cargo.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA
Celador de 1º.

AUXILIAR OPERADOR DE INFORMÁTICA

Son los trabajadores responsables de la creación de paneles, tarjetas de perforación o secuencia de instrucciones precisas para la programación de máquinas básicas, así como de la ejecución de los trabajos que hayan de ser realizados con dichos equipos. Realizarán asimismo los trabajos administrativos relacionados con éste como manejo de terminales, mecanografía, archivos y codificación.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

IRYDA
Operador de Máquinas Básicas.

MOPI
Operador de Máquinas Básicas.

PROC. DATOS Mº HAC.
Auxiliar de Grabación.

INFORM. Mº EDUCAC.
Codificador.

CUIDADOR DE EDUCACION ESPECIAL (A EXTINGUIR)

Es el trabajador que estando en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente, presta servicios complementarios para la asistencia y formación del deficiente en los Centros Educativos, ejerciendo las siguientes funciones:

Atención en ruta.
Atención en limpieza y aseo.
Atención en el comedor.
Atención en vigilancia nocturna.
Colaboración en cambios de servicios.
Colaboración en vigilancia de las clases.
Colaboración en vigilancia de recreos.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de

procedencia:

EDUCACION ESPECIAL
Cuidadora (a extinguir).

MONITOR DE DEPORTES

Enseña a los alumnos y a otras personas a desarrollar y mantener su buena condición física, practicando la gimnasia y otros ejercicios.

Prepara el programa de ejercicios físicos, incluyendo en él la utilización de aparatos e instalaciones de gimnasia, con el fin de desarrollar y mantener en los alumnos una buena forma física a para prepararlos para la práctica de un determinado deporte; les enseña a ejecutar los ejercicios necesarios, les muestra prácticamente la forma correcta en que deben realizarlos y vigila sus ejercicios.

Realizará también cualquier otro trabajo de similar o análoga naturaleza que se le pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los convenios colectivos de procedencia:

I. PROTEC. TUT. MENORES
Monitor de Deportes

BASCULERO RECAUDADOR DE MUELLES

Es el que tiene por misión pesar, cobrar en su caso la pesada, y registrar en los libros correspondientes, las operaciones acaecidas durante el día en el departamento o Sección en que presta sus servicios, siendo asimismo responsable de la limpieza y policía de las básculas.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

JUNTA DE PUERTOS
Basculero

CELADOR DE 2º FORESTAL

Es el que, poseyendo el título de Guarda Jurado, está a cargo de una zona de un determinado Centro, ejerciendo misiones de policía y custodia de las riquezas naturales de la misma, dirigiendo los grupos de visitantes y practicando las liquidaciones que en su caso procedan.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA
Celador de 2º.

ENCARGADOS DE SERVICIOS DE HOSTELERIA

Son los trabajadores encargados de organizar y vigilar el trabajo del personal de servicio doméstico en Residencias, Clubs, Casas Forestales, Colegios, Guarderías, Internados, etc. Controlan y se hacen cargo de la compra, almacenamiento y distribución de alimentos y provisiones, vigilan y organizan al personal encargado de servir comidas, al personal del servicio de lavandería, plancha, lencería y habitaciones, según la distribución del trabajo que el Jefe del Centro o Dependencia haga y les asigne, responsabilizándose de la parcela concreta que se les encomiende en su caso. Atenderán las instrucciones de sus superiores y suplirán a la Gobernanta o Encargado General, cuando lo haya y sea necesario. También podrán efectuar funciones de recepción y atención a los usuarios de la Dependencia o Centro.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ICONA
Encargado Casa Forestal 1º.

ENSEÑANZA PRIVADA
Dispensero-Jefe de Almacén.
HOSTELERIA
Recepcionista.
Encargada Office.
Jefe de Económico.

Subgobernanta.
Encargado Comedor.
Encargado lavanderío.

ESTABLECIM. SANITARIOS
Encargado lavadero, Ropero y Plancha.

Mº. DE CULTURA
Despensara
Intendente

OFICIALES DE 2º DE OFICIOS

Son los trabajadores que, con conocimientos teórico-prácticos del oficio o función, entienden planos y croquis, tienen capacidad para tomar datos y darles el tratamiento adecuado a su oficio, realiza en la obras, servicios, laboratorios, campo o en otras instalaciones trabajos de su especialidad bajo la supervisión y responsabilidad de un Oficial de 1º. Encargado u otro superior jerárquico. Deberá poseer los conocimientos necesarios para ejercer la vigilancia o control de obras, elementos sencillos de cálculo, mediciones, laboratorio, actividades agrícolas o forestales y otras análogas. Realizarán estos trabajadores las tareas propias de su oficio con rendimiento y calidad correctos.

Asimismo realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análogo naturaleza que se les pueda encomendar en relación con la actividad objeto de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo los categorías profesionales que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS
Oficial 2º.
Peón Especializado (modalidad de Mantenimiento).

INSERSO
Ayudante Servicios Técnicos.

MAPA
Tractorista.
Oficial 2º.

ICONA
Oficial 2º Mecánico.
Oficial 2º Almacén.
Oficial 2º Oficios Clásicos.
Escucha Incendios.

INIA
Oficial 2º.
Oficial de Mantenimiento.

IRYDA
Montadores Mecánicos de Aguas (a extinguir).
Mayoral (a extinguir).
Oficial de Oficios
Maquinista de Aguas.
Mecánico-Tractorista.

EDUC. ESPECIAL
Oficial 2º Mantenimiento.

ENSEÑ. PRIVADA
Oficial 2º.

Mº. IND. Y ENERGIA
Mecánico Inspector.

OFICIAL DE 2º DE OFICIOS (Cont.).

INST. PROTEC. TUT. MEN.
Carpintero.
Peluquero.

MOPU
Delineante 2º.
Radio-Telefonista (a extinguir).
Mecánico 2º.
Electricista 2º.
Tractorista 2º.
Albañil 2º.
Oficios Análogos 2º.

Sandista-Prospector 2º.
Conductor 2º.
Vigilante (nivel 7 y 6).

HOSTELERIA
Encargado Jardín.
Oficial electricidad.
Oficial Carpintero.
Oficial Fontanero.

OFIC. Y DESPACHOS
Ayudante Encargada.

M. COM. SOCIAL.
Atendedor.
Oficial 2º Rotativa.
Cajista.

CONSTRUCCION (GRANADA).
Oficial 2º.

CONSTRUCCION (SEVILLA).
Oficial 2º.

AISNA.
Albañil.
Calefactor.
Carpintero.
Electricista.
Fontanero.
Jardinero.
Maquinista.
Pintor.
Encargado.
Otro Personal Cualificado.
Técnico Radiólogo (temporal).

EXHIB. CINEM.
Jefe de Cabina.

IND. SIDEROMET.
Oficial 2º Servicios Técnicos.

Mº CULTURA.
Oficial 2º.
Auxiliar de Restauración.

ESTABLECIM. SANITARIOS
Oficial de Oficios.

PERSONAL DE SERVICIOS DOMESTICOS

Son los trabajadores que a los órdenes de un Encargado, Gobernanta o Subgobernanta realizan funciones, tanto en atención directa a los usuarios de las dependencias como en el aseo y cuidado material de ésta, concretándose en labores de comedor-oficina, lavandería-lencería y limpieza-pisos. Serán funciones propias de estos trabajadores:

Realización de labores propias de comedor-oficina, poniendo especial cuidado en el manejo de los materiales encomendados y asistencia y ayuda a los usuarios del comedor si éstos por imposibilidad o edad así lo requieren, sirviendo las comidas en su caso o estando en las líneas de los autoservicios.

Realización de las funciones propias de lavandería-lencería y plancha. Manejo y atención de la maquinaria para estos menesteres, poniendo el máximo esmero en el trato de la ropa, tanto del centro como de los residentes si los hubiere y dando la mejor utilización a los materiales.

Realizará las labores propias de limpieza de habitaciones y zonas comunes (camas, cambios, ropa, baños, etc.) procurando la mayor atención a los usuarios, más cuando éstos sean imposibilitados o menores.

Realizarán también cualquier otro trabajo de similar o análogo naturaleza que se les encomiende en relación con sus funciones.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS
Personal Servicio Doméstico.

INSERSO.

Camarero Limpiador.

MAPA.

Auxiliar de Internado.

ICONA.

Encargado de Casa Forestal 2º.

IRYDA.

Encargado de Residencia (a extinguir).

EDUCACION ESPECIAL.

Personal de Servicio Doméstico.

ENSEÑANZA PRIVADA.

Empleado Servicio Comedor y Limpieza.

Empleados Costura, Lavado y Plancha.

INST. PROTEC. TUT. MENORES.

Limpiadora.

HOSTELERIA.

Camarera/afo.

Limpiadora.

Camarera Pisos.

Lavandera.

Fregadora.

AISNA.

Cortadora.

Costurera.

Fregadora.

Lavandera.

Planchadora.

PEONES Y MOZOS ESPECIALIZADOS

Son los trabajadores que, además de efectuar aquellos trabajos que exigen únicamente atención y esfuerzo físico, realizan otras funciones concretas que, sin constituir propiamente un oficio, requieren cierta práctica o especialidad adquirida en un período de tiempo no inferior a seis meses consecutivos, y capaces de realizar esas funciones con un acabado correcto y adecuado. Estos trabajadores estarán siempre supervisados por un Encargado, Maestro u Oficial. Las labores propias de estos trabajadores las podrán realizar tanto en campo, laboratorio, obras, industria, etc.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

MAPA.

Peón y Mozo Agrario Especialista.

ICONA.

Peón Especializado.

INIA.

Ayudante Especialista.

IRYDA.

Ayudante Laboratorio.

Mozo Especialista Laboratorio.

Obrero Especialista.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.

Auxiliar Mecánica.

MOPU.

Mecánico 3º.

Albañil 3º.

Oficios Análogos 3º.

Práctico Especializado.

Caminero.

Peón Especializado.

JUNTA DE PUERTOS.

Ayudante.

Peón Especialista.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.

Práctico Especializado.

OFICINAS Y DESPACHOS (JAEN).

Pintor.

OFICINAS Y DESPACHOS (GRANADA).

Oficial de Oficios.

Auxiliar de Laboratorio.

CONSTRUCCION (GRANADA).

Ayudante.

AISNA.

Ayudante de Oficio.

EXHIBICION CINEMATOGRAFICA.

Ayudante de Cabina.

Mº CULTURA.

Ayudante de Oficio.

HOSTELERIA (CADIZ).

Peón Especializado.

MAPA.

Pastor.

INIA.

Peón Agrario.

MOPU.

Almacenero.

JUNTA DE PUERTOS.

Marinero.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.

Basculero.

Operador Fotocopiadora.

OFICINAS Y DESPACHOS.

Operador Fotocopiadora.

MEDIOS COMUNIC. SOCIAL.

Oficial 3º Composición.

ARTES GRAFICAS UNED.

Almacenero.

DEPORTES (CORDOBA).

Ayudante Maquinista.

Mº CULTURA.

Calcador-Dibujante.

AYUDANTE DE COCINA

Es el trabajador que, a las órdenes del Jefe de Cocina o Cocinero, le ayuda en sus funciones, teniendo capacidad para sustituir ocasionalmente al Cocinero, preparando comidas sencillas, corriendo a su cargo la limpieza y el mantenimiento, para tenerle en perfectas condiciones, de la maquinaria y utensilios propios de su trabajo, poniendo todo cuidado en las labores que le fueren encomendadas.

Deberá estar en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos, así como cumplir todos los requisitos higiénico-sanitarios que establezcan las disposiciones vigentes.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.

Peón Especializado (modalidad Ayudante Cocina).

INSERSO.

Ayudante de Cocina.

MAPA.

Ayudante de Cocina.

EDUCACION ESPECIAL.

Ayudante de Cocina.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Ayudante de Cocina.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Ayudante de Cocina.

HOSTELERIA (ALMERIA).
Ayudante de Cocina.

HOSTELERIA (GRANADA).
Ayudante de Cocina.

HOSTELERIA (HUELVA).
Ayudante de Cocina.

HOSTELERIA (MALAGA).
Ayudante de Cocina.

HOSTELERIA (CADIZ).
Ayudante de Cocina.

AISNA.
Ayudante de Cocina.

CONSERJE

Es el trabajador que, al frente de los Ordenanzas, Vigilantes y Personal de Limpieza, en su caso, cuida de la disciplina del personal a su cargo y de la distribución del trabajo, del ornato y policía de los locales, orienta a las visitas, atiende que se cumplan las medidas de vigilancia con respecto a las personas que entran y salen de la dependencia, cuida del servicio de llaves, cuida de la recepción de la correspondencia, encargándose de que llegue a sus destinatarios en su caso, correrá a su cargo la responsabilidad de la redacción de las hojas de entradas y salidas de visitantes.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.
Conserje.

I.N.I.A.
Conserje.

PEMARES.
Capataz-Vigilante.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Conserje.

HOSTELERIA (ALMERIA).
Conserje.

HOSTELERIA (GRANADA).
Conserje.

HOSTELERIA (HUELVA).
Conserje.

OFICINAS Y DEPACHOS (JAEN).
Conserje.

AISNA.
Conserje (a extinguir).

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.
Conserje.

DEPORTES (CORDOBA).
Conserje.

SALARIO MINIMO (CADIZ).
Conserje.

PTO. NAL. MUSEOS.
Conserje Mayor.
Conserje.
Portero Mayor.

TELEFONISTA

Es el trabajador que tiene como misión el establecer y atender las comunicaciones telefónicas, tanto exteriores como interiores de un establecimiento o dependencia, teniendo bajo su cuidado el buen funcionamiento elemental de las aparatos a su cargo, pudiendo estar a su cargo y utilizarlo en funciones análogas, un emisor-receptor de radio. Controlará en su caso las llamadas y reseñándolas en las hojas y libros destinados al efecto, así como tomará nota de las razones que se le den para posteriormente transmitirlos.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.
Telefonista.

M.A.P.A.
Telefonista.

ICONA.
Telefonista.

INIA.
Telefonista.

I.R.Y.D.A.
Telefonista.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Telefonista.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.
Telefonista.

MOPU.

Telefonista 1º.
Telefonista 2º.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Telefonista.

HOSTELERIA (MALAGA).
Telefonista.

OFICINAS Y DESPACHOS (MALAGA).
Telefonista.

OFICINAS Y DESPACHOS (GRANADA).
Telefonista.

MEDIOS COMUNIC. SOCIAL.
Telefonista.

AISNA.
Telefonista.

INST. NAL. SEG. E HIG. TRABAJO.
Telefonista.

Mº CULTURA.
Telefonista.

HOSTELERIA (CADIZ).
Telefonista.

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.
Telefonista.

PEONES DE MANTENIMIENTO

Son los trabajadores que realizan funciones, sin constituir propiamente un oficio, de mantenimiento, cuidado y entretenimiento elemental de las instalaciones de los Centros o Dependencias, tales como: Calderas de Calefacción, Instalaciones de Agua Caliente, Frigoríficas, Fontanería, Electricidad, etc., así como de las reparaciones básicas de esas instalaciones, debiendo buscar siempre la mayor economía y rendimiento.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

HOSTELERIA.

Ayudante Servicios Técnicos.

OFICINAS Y DESPACHOS.

Calefactor.

Ayudante de Oficio.

MEDIOS COMUNIC. SOCIAL.

Oficial 3º de Mantenimiento.

CONSTRUCCION (CORDOBA).

Maquinista.

ESTABLEC. SANITARIOS.

Calefactor.

ESPEC. DEPORTIVAS (ALMERIA).

Electromecánica.

DEPORTES (CORDOBA).

Maquinista.

IND. SIDEROMETALURG. (MALAGA).

Peón Especializado Serv. Técnicas.

INST. NAL. SEG. E HIG. TRABAJO.

Oficios Varios «B».

CONDUCTOR

Son los trabajadores que, estando en posesión del permiso que reglamentariamente les habilita para conducir vehículos de motor-automóviles, tienen a su carga la conducción y cuidado elemental de un vehículo que no precisen elementos de taller, realizando toda clase de reparta y recogida de pequeños objetos fuera de los locales de la dependencia a que estén adscritos.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías, que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

AISNA.

Conductor 2º (Temporal).

MAPA.

Conductor.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.

Conductor.

MOPU.

Conductor 3º.

JUNTA DE PUERTOS.

Conductor.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.

Conductor (nivel 6 y 5).

HOSTELERIA (GRANADA).

Conductor.

HOSTELERIA (MALAGA).

Conductor.

OFICINAS Y DESPACHOS (MALAGA).

Conductor.

OFICINAS Y DESPACHOS (GRANADA).

Conductor.

MEDIOS COMUNIC. SOCIAL.

Conductor.

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.

Conductor.

VARIO SIN CLASIFICAR DE Cº SALUD Y CONSUMO.

Conductor.

JARDINEROS

Son los trabajadores que, con conocimiento de las plantas,

árboles y las flores, bajo la dependencia de un Jefe o Encargado, tienen como misión fundamental, el arreglo, conservación y funciones similares de los parques, jardines y plantas de interior de los distintos centros o dependencias donde estén adscritos.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

ENSEÑANZA PRIVADA.

Empleado de Mantenimiento y Jardinería.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.

Jardinero.

MOPU.

Jardinero 3º.

HOSTELERIA.

Jardinero.

OFICINAS Y DESPACHOS.

Jardinero.

CONSTRUCCION (CORDOBA).

Jardinero.

ESPEC. DEPORTIVAS (ALMERIA).

Jardinero.

DEPORTES (CORDOBA).

Jardinero.

DIPUT. PROV. ALMERIA.

Jardinero.

Mº CULTURA.

Jardinero.

AUXILIAR SANITARIO

Es el trabajador encargado de ayudar al personal sanitario titulado, teniendo como principal obligación, acatar las órdenes emanadas de sus superiores y realizar las funciones más pesadas o mecánicas, como transporte de enfermos dentro del Centro o análogos que requieran esfuerzo físico, así como su vigilancia y cuidado elemental.

Podrán ejercer también funciones de vigilancia en piscinas o recintos de baño, debiendo poseer en estos casos, conocimientos esenciales de natación y primeros auxilios a occidentados.

Realizará osimismo cualquier otro trabajo de análoga o similar naturaleza que se le pueda encomendar en relación con las actividades propias de su función.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

HOSTELERIA.

Socorrista.

OFICINAS Y DESPACHOS.

Auxiliar Sanitario.

Auxiliar de Consulta.

AISNA.

Cuidadora Psiquiátrico.

Auxiliar Sanitario.

Celador (temporal).

ESTABLEC. SANITARIOS.

Auxiliar Sanitario.

Auxiliar Sanitario no Especializado.

DEPORTES (CORDOBA).

Bañero-Socarrista.

DIPUT. PROV. ALMERIA.

Auxiliar Sanitario.

SALARIO MINIMO (CADIZ).

Auxiliar Sanitario.

SALARIO MINIMO (GRANADA).
Auxiliar Sanitario.

PEONES

Son los trabajadores encargados de ejecutar labores para cuya realización principalmente se requiere esfuerzo físico, aparte de atención elemental y para cuyo cometido se requieren los conocimientos prácticos elementales no constitutivos de un oficio específico. Estos trabajadores pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio o centro de trabajo y están siempre a las órdenes de otro trabajador que supervisa su labor.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.

Peón Ordinario.

MAPA.

Peón y Mozo Agrario.

Mozo de Laboratorio.

ICONA.

Peón.

INIA.

Peón.

IRYDA.

Obrero no especializado.

ENSEÑANZA PRIVADA.

Mozo de Servicio.

Personal no cualificado-Marinero-Peones.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.

Mozo.

PATRONATO NAL. MUSEOS.

Mozo.

MOPU.

Aprendiz.

Laborante.

Peón.

Aprendiz.

HOSTELERIA (MALAGA).

Mozo Almacén-Ayudante Economato.

Peón Servicios Técnicos.

Vestuario de Playa.

OFICINAS Y DESPACHOS (MALAGA).

Mozos.

OFICINAS Y DESPACHOS (GRANADA).

Mozos.

CONSTRUCCION (CORDOBA).

Peón.

CONSTRUCCION (GRANADA).

Peón.

CONSTRUCCION (MALAGA).

Peón.

CONSTRUCCION (SEVILLA).

Peón.

AISNA.

Peón.

ESPECIALIDADES DEPORT. (ALMERIA).

Peón.

SALARIO MINIMO (ALMERIA).

Peón.

Mº CULTURA.

Mozo.

Peón.

HOSTELERIA (CADIZ).

Mozo.

Peón.

PINCHE DE COCINA

Es el trabajador que tiene por misión el fregado y lavado de la batería de cocina, placas, utensilios, maquinaria y menaje, contribuyendo además a la limpieza general de la cocina de la dependencia, así como del orden de los utensilios y menaje. Se empleará asimismo en lavar verduras, pescados y tratar en crudo tubérculos, legumbres y demás alimentos y específicamente en la vigilancia del encendido de hornos, placas, fogones, etc.

Deberá estar en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos, así como cumplir todos los requisitos higiénico-sanitarios que establezcan las disposiciones vigentes.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

AISNA.

Pinche de Cocina.

HOSTELERIA (CADIZ).

Marmitón.

Pinche.

HOSTELERIA (MALAGA).

Pinche de Cocina.

HOSTELERIA (HUELVA).

Pinche de Cocina.

HOSTELERIA (ALMERIA).

Pinche.

INSERSO.

Pinche de Cocina.

ORDENANZA

Es el trabajador cuyas funciones consisten en la ejecución de recados oficiales dentro o fuera del centro de trabajo, la vigilancia de puertas y accesos a la dependencia donde esté destinado, controlando las entradas y salidas de las personas ajenas al servicio; el recibir peticiones de éstos relacionadas con el mismo e indicarles la unidad u oficina donde deban dirigirse; realizar el porteo; dentro de la dependencia, del material, mobiliario y enseres que fueren necesarios, frondear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia; hacerse cargo de las entregas y avisos, trasladándoles puntualmente a sus destinatarios, cuidar del orden, custodiar las llaves, encargarse de la apertura y cierre puntual de las puertas de acceso a la dependencia; prestar, en su caso, servicios adecuados a la naturaleza de sus funciones en archivos, bibliotecas, almacenes, ascensores, etc., atención al alumnado en los centros docentes, cuando estuviese destinado en ellos; atender y recoger llamadas telefónicas o de radio que no le ocupen permanentemente; realizar copias y manejar máquinas sencillas de oficina ocasionalmente cuando se le encargue; en los centros asistenciales, ayudarán a aquellos beneficiarios que lo precisen, al traslado de sus equipajes.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

INAS.

Ordenanza.

INSERSO.

Ordenanza.

M.A.P.A.

Conserje-Ordenanza.

I.N.I.A.

Ordenanza.

I.R.Y.D.A.

Vigilante Diurno y Ordenanza.

PEMARES.

Subalterno.

EDUC. ESPECIAL.
Conserje u Ordenanza.

ENSEÑANZA PRIVADA.
Ordenanza.
Portero.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.
Ordenanza.

I.P.I.A.
Ordenanza.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.
Subalterno.

M.O.P.U.
Ordenanza asimilado.
Ordenanza.
Empleado Fincas Urbanas.

JUNTA DE PUERTOS.
Subalterno.

Mº TRANS. TUR. Y COMUNIC.
Ordenanza.
Ordenanza Eventual.

HOSTELERIA (MALAGA).
Ordenanza.

OFICINAS Y DESPACHOS (JAEN).
Subalterno.
Ordenanza.

OFICINAS Y DESPACHOS (GRANADA).
Subalterno.
Ordenanza.
Ascensorista.

MEDIOS COMUNIC. SOCIAL.
Repartidor de Centro.
Ordenanza.
Subalterno.

AISNA.
Ordenanza (temporal).
Ordenanza (a extinguir).

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.
Ordenanza.

MUFACE.
Ordenanza.

EXHIB. CINEMATOGRAFICA.
Acomodador.

DIPUT. PROV. ALMERIA.
Ordenanza.

SALARIO MINIMO (CADIZ).
Ordenanza.
Mozo Servicio Lucha Antipolúdica.

SALARIO MINIMO (HUELVA).
Ordenanza.

SALARIO MINIMO (JAEN).
Mozo Servicio Lucha Antipolúdica.

SALARIO MINIMO (MALAGA).
Ordenanza.

INST. NAL. SEG. E HIG. TRABAJO.
Subalterno.

Mº CULTURA.
Ordenanza.
Subalterno.

INST. AND. SALUD MENTAL.
Grupo E-Certificado Estudios Primarios.

VARIO SIN CLASIFICAR DE Cº SALUD Y CONSUMO.
Ordenanza.

LIMPIADORAS

Son los trabajadores que limpian y mantienen en buen orden el interior de edificios públicos, oficinas, fábricas, almacenes, dependencias, establecimientos y casas: barre, friega y encera pisos y retira las basuras; limpia alfombras y felpudos, limpia y da brillo a los adornos, herrajes y otros objetos de metal, limpia el polvo de los muebles y objetos; limpia las cocinas donde las haya, los cuartos de baño y servicios.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia:

MAPA.
Limpiadores.

ICONA.
Limpiadoras.

INIA.
Limpiador.

IRYDA.
Limpiadora.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.
Limpiadora.

PATRONATO NAL. MUSEOS.
Limpiadora.

MOPU.
Limpiadora.

Mº TRANSP. TUR. Y COMUNIC.
Limpiadora.

HOSTELERIA.
Limpiadora.
Mozo de limpieza.

OFICINAS Y DESPACHOS.
Limpiadora.

MEDIOS COMUNIC. SOCIAL.
Limpiadora.

CONSTRUCCION.
Limpiadora.

AISNA.
Limpiadora.

Mº TRABAJO.
Limpiadora.

ESTABLEC. SANITARIOS.
Limpiadora.

DEPORTES (CORDOBA).
Limpiadora.

Encargado Vestuarios.

DIPUT. PROV. ALMERIA.
Limpiadora.

SALARIO MINIMO.
Limpiadora.
Guardarropa.

INST. NAL. SEG. E HIG. TRABAJO.
Limpiadora.

Mº CULTURA.
Limpiadora.

VIGILANTES

Son los trabajadores que tienen a su cargo la seguridad y vigilancia de los espacios cerrados o abiertos, locales, puntos fijos, instalaciones zonas o fincas, que se les señale, con sujeción a las disposiciones legales generales y específicas que se les imparta; estos trabajos podrán realizarlos bien en turnos de día o de noche, debiendo ser especificada esta circunstancia claramente en el contrato de trabajo. Estos trabajadores podrán ser autorizados para el uso de armas en los casos que se determinen y con las prescripciones legales vigentes en todo momento.

Realizarán asimismo y durante el tiempo de vigilancia y guardería, labores de información sobre la dependencia, apertura y cierre puntual de los accesos o ella, control de iluminación, etc.; tendrán y tomarán las medidas necesarias en aras a la seguridad de los espacios confiados, tomando nota y dando cuenta a sus superiores de cuantas anomalías e incidencias observe y les ocurra, denunciando todas las infracciones a los Reglamentos en vigor, en las zonas y actividades que estén sometidas a su vigilancia y custodia.

Se integran en esta definición de puesto de trabajo, las categorías que se señalan, con expresión de los Convenios Colectivos de procedencia.

INAS.

Vigilante de Noche y Sereno.
Vigilante.

ICONA.

Vigilante.

INIA.

Vigilante.
Guarda Jurado.

IRYDA.

Vigilante Nocturno.
Guarda Jurado.
Vigilante de Presas y Compuertas.
Vigilante de Oficinas.

PEMARES.

Guarda-Vigilante.

EDUCACION ESPECIAL.

Vigilante Nocturno.

ENSEÑANZA PRIVADA.

Guarda.

Mº INDUSTRIA Y ENERGIA.

Vigilante.

PATRONATO NAL. MUSEOS.

Portero.
Vigilante.

INST. PROTEC. Y TUT. MENORES.

Portero.
Sereno.

MOPU.

Vigilante de Costas.
Guarda.
Vigilante (nivel 3).

Mº. TRANSP. TUR. Y COMUNIC.

Guarda.

HOSTELERIA.

Guarda.
Vigilante Nocturno.

CONSTRUCCION (GRANADA).

Vigilante.

AISNA.

Vigilante Nocturno (a extinguir).

DEPORTES (CORDOBA).

Vigilante.

EXHIBIC. CINEMATOG. (ALMERIA).

Portero.

SALARIO MINIMO (CADIZ).

Vigilante Nocturno.

Mº. CULTURA.

Guarda Monumentos.
Vigilante.

HOSTELERIA.

Vigilante.
Vigilante de Noche.
Vigilante de Día.
Portero.

DEPORTES (CORDOBA).

Toquillero.

ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.

Vigilante Nocturno.

ACUERDO de 10 de junio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión paritaria de interpretación y vigilancia del convenio colectivo para el personal de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 27 de mayo de 1986.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de ámbito Interprovincial, para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, tomado en su sesión del día 27 de mayo pasado, recibido en esta Dirección General de Trabajo el 6 del presente mes, sobre propuestas formuladas por la Comisión de Clasificación del citado convenio, siendo oprobadas las mismas en la indicada sesión, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 83.3 y 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia, del asiento practicado.

Segundo. Remitir la certificación de dicho Acuerdo con sus anexos al Consejo Andalúz de Relaciones Laborales, para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de la certificación del Acuerdo y Anexos, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 1986.- El Director General, Enrique Vila Vilar.

ANEXO

CERTIFICACION DEL ACUERDO

Andrés Zambrano Carranza, Secretario de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo del Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por la citada Comisión el día 27 de mayo de 1986 se acordó aprobar las propuestas de clasificación elevadas por la Comisión Paritaria de Clasificación que se adjuntan selladas a la presente Certificación.

Para que conste y surta los efectos oportunos se expide el presente en Sevilla a tres de junio de mil novecientos ochenta y seis..

Propuesta de la Comisión Paritaria de clasificación del personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, de clasificación de la categoría profesional de «Intérprete-Informador» del Convenio del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, que se eleva a la Comisión de Interpretación y Vigilancia para su aprobación.